



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENTRERRIOS- ANTIOQUIA
Entrerrios, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio No. **0211**
Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 05264 40 89 001 **2022-00110**
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
Demandado: JOAN RICARDO GARCÍA
Asunto: Terminación proceso por pago

En memorial obrante a folio precedente el apoderado judicial de la entidad demandante, manifiesta la intención de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, así mismo, que renuncia a la condena en costas y agencias en derecho en contra del demandado.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para *recibir*, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Analizado el caso *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación emana del profesional en derecho DR. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, quien funge como apoderado judicial de la entidad demandante, y dentro del poder quedo explícitamente la facultad de terminación de proceso, luego es diáfano que cumple con el requisito que exige el artículo 461 del Código General del Proceso para deprecar la terminación. **Además de lo anterior se encuentra que en el presente proceso no existe embargo de remanentes.** Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por consiguiente, verificados los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Entreríos-Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, incoado por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA,** en contra de **JOAN RICARDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.040.321.750.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo embargo y retención del 30% del salario, bonificaciones, prestaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar el señor **JOAN RICARDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.040.321.750, como empleado de la empresa **LOGYCAMPO SAS.**

Por secretaria líbrense los oficios de levantamiento de embargo antes enunciados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré que sirvió de anexo de la demanda, por el apoderado de la entidad demandante, con la constancia de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previas anotaciones en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA ALEJANDRA OSPINA SALAZAR
JUEZ

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ENTRERRIOS (ANT)

El presente auto se notifica en forma
electrónica en el portal de la Rama Judicial y
mediante SIGLO XXI-TYBA
por estado N° **057 del 20-10-2022**

